

Quito, 08 de enero del 2024

Reinaldo Daniel Armijos Del Hierro
Gerente general de PETROECUADOR EP.

Presente.-

De mi consideración:

Yo, Leonardo Gómez Ponce, con cédula de ciudadanía N° [REDACTED] acudo a usted por mis propios y personales derechos, fundamentado en las siguientes normas:

- El Artículo 18 numeral 2 de la Constitución de la República, garantiza a los ciudadanos y ciudadanas, en forma individual o colectiva, el derecho a “Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. (...)”.
- El Artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sobre el Derecho de acceso a la información pública: “El derecho de acceso a la información pública comprende el derecho a buscar, acceder, solicitar, investigar, difundir, recibir, copiar, analizar, reprocesar, reutilizar y redistribuir información. Toda la información producida, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones establecidos en la presente Ley, la normativa vigente y en los instrumentos internacionales aprobados y ratificados por el Estado ecuatoriano. Cualquier persona, de forma individual o representando a una colectividad o cualquier grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá solicitar el acceso a la información pública, teniendo los siguientes derechos: a) A ser informada si los documentos que contienen la información solicitada, o de los que se pueda derivar dicha información, obran o no en poder de la Autoridad Pública; b) Si dichos documentos obran en poder de la Autoridad Pública que recibió la solicitud, a que se le comunique dicha información en forma expedita; c) Si dichos documentos no se le entregan al solicitante, a apelar la no entrega de la información física y/o digital; d) A solicitar información sin tener que justificar las razones por las cuales se solicita; e) A no ser sujeto de cualquier discriminación que pueda basarse en la naturaleza de la solicitud; y, f) A obtener la información en forma gratuita o con un costo que no exceda el generado por la reproducción de los documentos. Ningún peticionario podrá ser sancionado por el ejercicio del derecho de acceso a la información pública”.
- El literal a) del Artículo 8 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública referente a los Sujetos Obligados: “Los organismos y entidades obligadas son: a) Los organismos y entidades que conforman el sector público, en los términos de los

artículos 225 y 313 de la Constitución de la República del Ecuador, misma en la que se incluyen las empresas públicas [...]"

- El Artículo 32 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública especifica que “La solicitud de información puede ser presentada por medio físico o electrónico...”.
- El Artículo 33 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública sobre la Entrega de la información: “Los sujetos obligados deberán propiciar la entrega de la información solicitada en formatos digitales, salvo que, quien solicite, haya requerido expresamente su entrega en un formato físico; en tal caso, el costo razonable de la reproducción no podrá exceder el valor del material en el que se reprodujo la información solicitada, y será asumido por el peticionario”.
- El Artículo 34 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública sobre el Plazo para la entrega de la información: “Toda solicitud de acceso a la información pública deberá ser respondida en el plazo de diez (10) días, que puede prorrogarse por cinco (5) días más, por causas debidamente justificadas e informadas a la persona solicitante”.
- La Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Caso Claude Reyes y otros, al tratar el contenido del derecho al acceso a la información pública estableció que: El control democrático, por parte de la sociedad a través de la opinión pública, fomenta la transparencia de las actividades estatales y promueve la responsabilidad de los funcionarios sobre su gestión pública. Por ello, para que las personas puedan ejercer el control democrático es esencial que el Estado garantice el acceso a la información de interés público bajo su control. Al permitir el ejercicio de ese control democrático se fomenta una mayor participación de las personas en los intereses de la sociedad. Corte I.D.H., Caso Claude Reyes y otros. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, párrafo 87.
- El artículo 2.8. de la Ley Orgánica Electoral señala que las ecuatorianas y los ecuatorianos gozan del derecho a “exigir la rendición de cuentas y la transparencia de la información de los sujetos políticos”. Asimismo, el artículo 25 señala como obligación del Consejo Nacional Electoral en su numeral 16 el proporcionar información oficial de los procesos electorales.

En virtud de lo expuesto, pongo en su conocimiento que:

El 21 de junio de 2023 fue ingresado al sistema QUIPUX una solicitud de información dirigida al ex gerente Ramón Correa, mismo que fue signado con el número de trámite PETRO-GDA-2023-08387-E. En dicho documento se solicitó se explique los motivos y justificación documentada para **eliminar de la sección de Transparencia de Petroecuador todo registro relacionado a la nómina de trabajadores de la entidad gubernamental, sus nombres, cargos y directorio institucional.**

La información solicitada **NUNCA** fue entregada por parte del equipo de Petroecuador. De hecho, según el sistema QUIPUX el trámite fue reasignado varias veces y sigue pendiente de respuesta, pero no he recibido ninguna comunicación por parte de su equipo, pese a las claras

disposiciones legales dispuestas por la Ley Orgánica de Transparencia vigente respecto a los plazos de entrega, prórrogas y sanciones para la no entrega de información pública.

En virtud de lo expuesto, solicito a usted se me entregue en formato digital, sin detrimento de que sea en físico, la siguiente información:

1. Solicito se me remita la justificación por la cual Petroecuador resolvió no publicar en su portal Transparencia las nóminas de sus trabajadores, cargos, remuneraciones y el directorio institucional, además de cualquier información relacionada.
2. Solicito se indique el fundamento legal bajo el cual se tomó esta medida, fecha desde la cual rige esta medida y tiempo de vigencia.
3. Solicito se me remita el documento de disposición con la que Petroecuador resolvió declarar en reserva las nóminas de sus trabajadores, sus remuneraciones y el directorio institucional.

Con el fin de reafirmar el carácter público de la información solicitada, señalo a usted que ésta no se encuentra en ninguno de los supuestos de información secreta, reservada o confidencial, definidos en el régimen de excepciones de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, por lo tanto, la declaratoria de confidencialidad de esta información hecha por acto administrativo no tiene valor legal.

Para facilitar el análisis de esta información solicito a usted de la manera más comedida que esta me sea entregada en formato xls (Excel). La información solicitada puede ser remitida a la siguiente dirección electrónica: lgomezponce@ciudadaniaydesarrollo.org.

Por su atención favorable.



Atentamente,
Leonardo Gómez Ponce
C.C. 
lgomezponce@ciudadaniaydesarrollo.org